

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103006-2012-00609-00

Clase: Pertenencia.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado Jhon Alexander Ramírez Vega apoderado de los demandantes ad-excludendum en contra del auto de fecha 13 de noviembre de 2020, emitido por el Juzgado 02 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá.

La determinación fustigada ordena al memorialista, para que tramite los oficios que se ordenan actualizar y que obran a folios 42 a 45 del cuaderno 6.

Alegó el litigante que la providencia atacada debe ser revocada, por cuanto; **i)** la carga de tramitar los oficios debe ser de la Secretaría del Juzgado conforme lo reguló el Decreto 806 del año 2020.

El traslado del medio feneció en silencio. Así se resolverá el medio, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

2. En efecto, se tiene que el adiado fustigado está llamado a ser revocado, por cuanto, el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 dispuso:

*“ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.
Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”

Lo cual, lleva a concluir sin mayor análisis, que las comunicaciones dispuestas en el auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se tramiten por la Secretaria de este Despacho. Así las cosas,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el aparte del auto de fecha 13 de noviembre de 2020, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria de este Despacho, realice y tramite las comunicaciones citadas en el auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b237c09a6b169cd9e29bce5aa0972d4507cc660d12dd62bd5986c99a0b4203**

Documento generado en 22/05/2024 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103013-2013-00069-00

Clase: Ordinario

Estando el proceso al despacho se observa que el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta Urbe en auto de fecha 11 de abril de 2024, tramitó y aceptó la petición de recusación que radicó el apoderado judicial de la actora, Jose Guillermo Arevalo Acero, adujo estar acreditada la causal enlistada en el numeral 9 del precepto 141 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considera este Despacho que tampoco es competente para conocer del asunto de la referencia, por cuanto lo alegado por el memorialista, ya había sido resuelto en el expediente, incluso materia de conocimiento por parte del Tribunal Superior de Bogotá, Corporación que en determinación del 08 de agosto de 2019 zanjó un conflicto de competencia de similares condiciones.

Es de exaltar que el Superior en auto de fecha 21 de julio de 2023, por tercera oportunidad, indicó que era la Juez 46 Civil del Circuito quien debía conocer del trámite.

Por lo cual no se verifica que el asunto de la referencia deba remitirse para este Despacho a fin de que se fallé la instancia respectiva, cuando solo está pendiente la expedición de la sentencia, nótese que el lapso para alegar de conclusión feneció desde finales del año 2015.

En conclusión, se plantea el conflicto negativo de competencia por este despacho para tramitar el presente proceso, frente al Juzgado 46 Civil del Circuito de esta Urbe, conforme los lineamientos del artículo 139 del código General del Proceso y como consecuencia se deberá remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, quien es la colegiatura competente para dirimirlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que éste estrado judicial es incompetente para adelantar el presente proceso por factor objetivo y conforme a los argumentos de precedencia.

SEGUNDO: PROMOVER el conflicto negativo de competencia entre este Despacho y el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que dirima el conflicto de competencia, conforme los lineamientos del

artículo 139 del código General del Proceso. Por secretaria proceda de conformidad, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 931665ed3ea80fefa11ae245e7ef83aeb62174e72ce3cf61f22398f4298a3da2
Documento generado en 22/05/2024 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103007-2012-00542-00

Clase: Ordinario

En aras de dar curso al proceso, se hace pertinente a fin de continuar con el trámite al interior de este asunto, señalar la hora de las 10:00 a.m. del día trece (13) del mes de Agosto del año 2024, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ada9c3770be289221ec3095a1be466d7d97e9c1e197f651b31768db4539c3e**

Documento generado en 22/05/2024 10:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103004-2013-00278-00
Clase: Ordinario

Téngase en cuenta que Jorge Polanco, actúa como abogado en amparo de pobreza de la señora Martha Patricia Parra Susa.

En aras de dar curso al proceso, se hace pertinente a fin de continuar con el trámite al interior de este asunto, señalar la hora de las 9:30 a.m. del día diez (10) del mes de septiembre del año 2024, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Obre en autos la información reportada el pasado 04 de abril de 2024, por parte del abogado Sergio Martínez Gómez, apoderado del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ba09e513fc3fc24221a33312e28487cfbf2488cf7a5a8c7814babf5a44ba98**

Documento generado en 22/05/2024 10:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103004-2013-00910-00

Clase: Ordinario

En aras de dar curso al proceso, se hace pertinente a fin de continuar con el trámite al interior de este asunto, señalar la hora de las 9:30 a.m. del día once (11) del mes de septiembre del año 2024, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Obre en autos el dictamen pericial elaborado por el ingeniero Salomón Blanco, cítese en la hora y día citados anteriormente, para la contradicción del trabajo, conforme lo solicitó el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc2e7c43aa34d3093be99cfbe61e4ea478dfd07649b55dd9d13f6a4f029ed48**

Documento generado en 22/05/2024 10:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103005-201300265-00

Clase: Ordinario

En aras de dar curso al proceso, se hace pertinente a fin de continuar con el trámite al interior de este asunto, señalar la hora de las 9:30 a.m. del día doce (12) del mes de septiembre del año 2024, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Obre en autos la renuncia radicada el pasado 6 de mayo, por parte de la abogada Lina Marcela Moreno Orjuela, quien actuaba a favor de la EPS Famisanar.

Se reconoce como apoderado judicial de EPS Famisanar, a Sebastián Duarte D., conforme el mandato anexo en días anteriores.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96d2c85b46958c77d08cf76ba0bc6a86012adc693671037ffa2da61f0fb2a0c8

Documento generado en 22/05/2024 10:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2022-00228-00
Clase: Expropiación.

En razón a la ejecutoria de la sentencia y la conversión realizada por el Juzgado Primero del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca el pasado 24 de enero, se debe ordenar la entrega definitiva de la franja de terreno citada en la sentencia del 23 de marzo de 2023.

Para el anterior fin, SE COMISIONA al señor Juez Municipal de Fusagasugá – Cundinamarca / Reparto, quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada, específicamente la facultad de allanar la dirección reseñada. Desde ya se le advierte al comisionado que le queda expresamente prohibido subcomisionar o delegar la función aquí encomendada.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 28 de la ley 1682 de 2013, tal y como fuera modificado por el art. 5 de la ley 1742 de 2014, el comisionado tendrá el plazo máximo de diez (10) días hábiles para ejecutar la orden aquí impartida. Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO incluyendo en el mismo cédula y/o NIT de las partes, así como sus direcciones de notificación. DILIGÉNCIESE el respectivo comisorio adjuntando copia de todo el expediente digital al comisionado.

Una vez obre el despacho comisorio diligenciado se podrá aplicar lo dispuesto en el numeral 10 del precepto 399 del C G del P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda6664a5a1c3ffa36864d0e48dd4356dd3e5a7ed03d2f4c52f1c4fe58f4013c**
Documento generado en 22/05/2024 10:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>